



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CARAVIA

ANUNCIO. Modificación de ordenanzas no fiscales.

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 28 de abril de 2.016 adoptó, por unanimidad, la modificación de las Ordenanzas No fiscales que se transcriben seguidamente. El expediente se expondrá al público por treinta días a efectos de que pueda ser examinado por cualquier persona interesada, entendiéndose aprobado definitivamente si no fueran presentadas reclamaciones o alegaciones a las mismas:

ORDENANZA REGULADORA DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARAVIA

Artículo 8.—(Nueva redacción).

Artículo 8.—Perros, caballos y otros animales domésticos.

1. Lo expuesto en el presente artículo se ha de entender sin perjuicio de la normativa sectorial que resulte de aplicación, ya sea con carácter general o, excepcionalmente, para perros potencialmente peligrosos.

2. Queda prohibido el acceso y la presencia de animales domésticos o de compañía en la playa (arenales y dunas) desde el 1 de junio al 30 de septiembre, en horario de 9 horas a 21 horas. Se exceptúa de lo anterior los perros guía en los términos de la normativa aplicable y siempre que se encuentren cumpliendo las funciones que les resulten propias. Igualmente se permite la presencia de perros destinados a trabajos y salvamento o auxilio a personas necesitadas, cuando las circunstancias lo aconsejen, sin perjuicio de la responsabilidad que procediera ni de las medidas que sus propietarios debieran adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios

3. En los paseos marítimos y en las zonas próximas a los accesos a las playas se permitirá la presencia de animales de compañía siempre que vayan sujetos por una trailla o correa, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en macizos ajardinados o fuentes.

4. Expresamente se prohíbe el paso de caballos por las zonas peatonales que bordean las playas, así como los arenales y dunas en el período de 1 de junio a 30 de septiembre, Semana Santa y el Puente del 1 de mayo, durante las 24 horas del día. Se exceptúa de lo anterior los tramos del paseo marítimo que coincidan con el trazado del Camino de Santiago, en los cuales el jinete deberá desmontar e ir a pie, sujetando debidamente al animal por las bridas.

5. Los propietarios, cuidadores o jinetes de los animales cuidarán de que depositen sus deyecciones en lugares apropiados y siempre alejados de las zonas recreativas y juegos infantiles. En cualquier caso, el conductor del animal estará obligado a recoger de manera inmediata los excrementos que genere y depositarlos en lugares habilitados al efecto o en la papelera más próxima, debiendo dejar la vía, césped o arenal en las debidas condiciones de higiene. Asimismo, los propietarios o responsables de los animales serán responsables, en cada momento de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable. De manera independiente o subsidiaria la responsabilidad podrá ser exigida al dueño del animal por la omisión del deber "in vigilando" salvo que se demostrara que hubiera actuado con la diligencia que resulte exigible.

Artículo 18.— Infracciones. (Nueva redacción).

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán en graves o leves.

Tendrán la consideración de leves:

- Depositar la basura fuera de los lugares establecidos al efecto.
- Arrojar desperdicios a la vía pública o fuera de los elementos establecidos al efecto.
- Pasear o conducir perros produciendo molestias al resto de los usuarios.
- El incumplimiento de las indicaciones relativas al uso de las zonas verdes o espacios públicos cuando no tuvieran naturaleza de grave.
- El incumplimiento de cualquier conducta que resulte prohibida en la presente Ordenanza y no se califique como grave.

Tendrán la consideración de grave:

- Pasear o conducir perros sin atar por zonas de circulación autorizadas.
- Abandonar animales muertos en zonas verdes, espacios libres o vías públicas.



- La entrada de perros y caballos a las playas, en los períodos expresamente prohibidos y en horario de uso común.
- La entrada de vehículos de cualquier clase (ciclomotores, automóviles, quad, etc.) en las playas.
- El paso de caballos por las zonas peatonales en los períodos y horarios expresamente prohibidos, a excepción de las zonas y con las prescripciones autorizadas en la presente Ordenanza.
- Depositar escombros procedentes de obras en vías públicas.
- La comisión de tres infracciones leves en el período de un año.

Artículo 19.—Sanciones (Nueva redacción).

Por la Comisión de infracciones leves se impondrá una multa de 50 a 150 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas de 151 a 300 euros, graduándose el importe de la sanción teniendo en cuenta la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad del infractor. Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La reincidencia del responsable en cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.
- b) La mayor o menor perturbación causada por la infracción en el medio ambiente y/o en los usuarios.
- c) La intencionalidad del autor.

Las sanciones administrativas anteriores se establecerán a través de la tramitación del oportuno expediente sancionador. La cuantía será reducida en un 50% si el infractor asume el pliego de cargos que se notifique y haga efectiva su cuantía en el plazo establecido en dicho cargo, dándose en ese caso por concluido el expediente sin más tramitación.

El presente texto entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el BOPA y estará vigente hasta que el Pleno acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DE CARAVIA

Artículo 15.—(Nueva redacción).

Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal específica, el objeto del presente artículo es prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales puedan causar, tanto a las personas como a las instalaciones. A tal fin:

1. Queda prohibido el acceso y la presencia de animales domésticos o de compañía en la playa (arenales y dunas) desde el 1 de junio al 30 de septiembre, en horario de 9 horas a 21 horas. Se exceptúa de lo anterior los perros guía en los términos de la normativa aplicable y siempre que se encuentren cumpliendo las funciones que les resulten propias. Igualmente se permite la presencia de perros destinados a trabajos y salvamento o auxilio a personas necesitadas, cuando las circunstancias lo aconsejen, sin perjuicio de la responsabilidad que procediera ni de las medidas que sus propietarios debieran adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios. En el caso de animales extraviados, abandonados o que deambulen sin custodia de una persona, por las dunas o playas, serán responsables de los mismos sus propietarios.

2. En los paseos marítimos y en las zonas próximas a los accesos a las playas se permitirá la presencia de animales de compañía siempre que vayan sujetos por una trailla o correa, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en macizos ajardinados o fuentes.

3. Expresamente se prohíbe el paso de caballos por las zonas peatonales que bordean las playas, así como los arenales y dunas en el período de 1 de junio a 30 de septiembre, Semana Santa y el Puente del 1 de mayo, durante las 24 horas del día. Se exceptúa de lo anterior los tramos del paseo marítimo que coincidan con el trazado del Camino de Santiago, en los cuales el jinete deberá desmontar e ir a pie, sujetando debidamente al animal por las bridas.

4. Los propietarios, cuidadores o jinetes de los animales cuidarán de que depositen sus deyecciones en lugares apropiados y siempre alejados de las zonas recreativas y juegos infantiles. En cualquier caso, el conductor del animal estará obligado a recoger de manera inmediata los excrementos que genere y depositarlos en lugares habilitados al efecto o en la papelería más próxima, debiendo dejar la vía, césped o arenal en las debidas condiciones de higiene. Asimismo, los propietarios o responsables de los animales serán responsables, en cada momento de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable. De manera independiente o subsidiaria la responsabilidad podrá ser exigida al dueño del animal por la omisión del deber "in vigilando" salvo que se demostrara que hubiera actuado con la diligencia que resulte exigible.

5. Quienes vulneren las prohibiciones o no cumplan con las condiciones preceptuadas anteriormente, deberán abandonar de inmediato la playa con el animal, a requerimiento verbal de los Agentes de la Autoridad o personal de Salvamento, quienes girarán parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 21.4.—Infracciones. (Nueva redacción sólo del apartado 4).

4.—Serán infracciones graves:

- a) El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación o riesgo de accidente.
- b) La varada o permanencia de cualquier tipo de embarcación fuera de las zonas balizadas y destinadas a tal fin.
- c) Realizar barbacoas en los lugares, fechas u horarios no permitidos o realizadas sin sujeción al procedimiento establecido para su comunicación.



- d) El depósito en los contenedores de basuras de materiales en combustión.
- e) La tenencia de animales en las playas en fechas no autorizadas.
- f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por perros, otros animales de compañía o caballos en vía pública, dunas o arenales.
- g) La falta de sujeción del animal con correa o de bozal en los casos que este último sea necesario.
- h) La tenencia y circulación de animales peligrosos sin las medidas de protección oportunas.
- i) La práctica de la pesca en cualquiera de sus modalidades en lugar, época u horario no autorizado.
- j) La venta ambulante en las playas de productos alimenticios sin autorización municipal.
- k) Hacer fuego en las playas.
- l) Usar bombonas de gas o líquidos inflamables en las playas, en los términos establecidos en el núm. 2 del art. 18.
- ll) Limpiar los enseres de cocinar en las duchas, deteriorar de algún modo las duchas, lavapiés, aseos o mobiliario urbano ubicado en las playas, así como el uso indebido de los mismos, en los términos establecidos en el núm. 2 del artículo 16.
- m) Proceder al baño en las zonas de bandera roja.
- n) No acatar las instrucciones del personal de salvamento cuando fueran debidamente requeridos para ello.
- ñ) La reincidencia de tres faltas leves.

Artículo 22.—Sanciones. (Nueva redacción).

Por la Comisión de infracciones leves se impondrá una multa de 50 a 150 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas de 151 a 300 euros, graduándose el importe de la sanción teniendo en cuenta la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad del infractor. Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La reincidencia del responsable en cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.
- b) La mayor o menor perturbación causada por la infracción en el medio ambiente y/o en los usuarios.
- c) La intencionalidad del autor.

Las sanciones administrativas anteriores se establecerán a través de la tramitación del oportuno expediente sancionador. La cuantía será reducida en un 50% si el infractor asume el pliego de cargos que se notifique y haga efectiva su cuantía en el plazo establecido en dicho cargo, dándose en ese caso por concluido el expediente sin más tramitación.

El presente texto entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el BOPA y estará vigente hasta que el Pleno acuerde su modificación o derogación.

Caravia, 28 de abril de 2016.—La Alcaldesa.—Cód. 2016-04643.